



EXPEDIENTE NÚMERO: _____

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.

PRESENTE:

C. JORGE ALBERTO MATEO VIDAL, mexicano, mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho, solicitando se les reconozca la personalidad en términos de la carta poder anexa, firmada y requisita da en términos de ley a los profesionistas mencionadas como apoderados legales en dicha carta poder, en términos de los artículos 692 fracción 1 de la ley federal del trabajo en vigor, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 212, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito en términos de los artículos 8, 14, 16, 123, Constitucionales 871, 872, 873, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor, y en nombre y representación de mi poderdante vengo a demandar a las fuentes de trabajo denominadas **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., CAME CREDITO Y AHORRO A TU MEDIDA, S.A. DE C.V.; CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.; GRUPO RODIME, S.A. DE C.V., ASI COMO LOS CC. BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SANCHEZ ZAMPAIYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA, ALEJANDRA ARMENDARIS MORALES Y FEDERICO MANZANO LOPEZ,** con domicilio para que sean notificados y emplazados a juicio en: **CARLOS PELLICER CAMARA NUMERO 211, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, en términos de los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo Vigente; a quienes se les demanda el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

a).- El pago de tres meses de salario a que tienen derecho el actor debido al injusto despido del cual fue objeto por parte de los demandados, por concepto de Indemnización Constitucional, con fundamento en los artículos 48, 50 fracción II y III y demás relativos de la ley federal de trabajo en vigor. b).- De manera cautelar y solo para el evento de que los demandados se negaran a pagarme se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contempladas en el artículo 50 de la ley federal del trabajo debido al injustificado despido del cual fui objeto por parte de los demandados. c).- El pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, prima dominical a que tienen derecho la actora debido al injusto despido del cual fue objeto por parte de los demandados, ya que no le fueron pagadas estas prestaciones durante el tiempo que duró la relación laboral, con fundamento en los artículos 71, 76, 77, 78, 79, 87, 162, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor. d).- El pago de los séptimos días a que tienen derecho la actora debido al injustificado despido del cual fue objeto por parte de los demandados, ya que no les fueron pagados ni al momento de ser injustamente despedido, por lo que se reclama con fundamento en los artículos 69, 73, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor. e).- El pago de los días de descansos obligatorios que señala el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, a que tienen derecho la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, ya que los laboreo al servicio de los demandados, por lo que se reclama a razón de salario doble, con fundamento en los artículos 74, 75, y

demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor. f).- El pago de las horas extras laboradas por la actora al servicio de los demandados, de las cuales se reclaman las primeras nueve a razón de salario doble, y las restantes a razón de salario triple en términos de ley, de las laboradas de manera semanal y que se derivan del horario del trabajo del actor. g).- El pago de los salarios caídos y de los que sigan cayendo, contados a partir del injustificado despido del cual fue objeto la actora por parte de los demandados, hasta el día en que el demandado de cumplimiento al Laudo Condenatorio que dicte esta Autoridad, reclamando los aumentos e incrementos salariales que llegasen a subsistir durante la tramitación del juicio. h).- El pago de las aportaciones del SAR E INFONAVIT (AFORES), ya que se realizaron descuentos de los salarios de la actora y nunca se le entregaron los comprobantes, por lo que se reclama la devolución de dichas cuotas consistentes en el 2 y 5% respectivamente de los salarios percibidos por el actor, o en su caso se le entreguen sus comprobantes de la institución donde se encuentren sus aportaciones. i).- La nulidad de todos y cada uno de los documentos, formatos de renuncias, finiquitos y en general todos los que se le hicieron firmar en blanco a la actora, ya que fueron requisitos para entrar a laborar para los demandados, en virtud de que los mismos son nulos de pleno derecho con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo. j).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de los días 31 de los meses que contemplan dicho día por todo el tiempo que duro la relación laboral con los demandados días que no me fueron pagados ni al momento de ser despedido injustificadamente por parte de los demandados y que sin embargo los trabajo. k).- El pago de la diferencia salarial que existe entre el salario real pagado al suscrito y el salario con el cual fui dado de alta por parte de los demandados ante el IMSS, toda vez que dichos demandados me dieron de alta ante dicho instituto con un salario inferior al que me venían pagando reclamación que se realiza durante todo el tiempo que duro la relación de trabajo. l).-El pago de la cantidad de \$200.00 pesos quincenales por concepto de despensa ya que las demandadas omitieron cubrirme el pago de dicha prestación no obstante de que pactaron con el suscrito el pago de la misma, prestación que se reclama por todo el tiempo que duro la relación laboral. m).- El pago de las prestaciones consistentes en aguinaldo vacaciones, prima vacacional que se genere por todo el tiempo que dure el presente juicio, ya que el suscrito actor los ha dejado de percibir debido al injustificado despido del cual fui objeto por parte de los demandados por lo que resulta ser una causa imputable al patrón el hecho de que el suscrito ya no perciba tales prestaciones. n).- El pago del reparto de utilidades que se le adeuda a la actora, ya que no se le cubrió esta prestación al momento de ser injustamente despedido por parte de los demandados, con fundamento en los artículos del 117 al 131 de la ley federal del trabajo. o).- El reconocimiento por parte de los demandados de que son solidariamente responsables de la relación laboral con el suscrito actor, toda vez que todos y cada uno de los demandados se benefician con los servicios prestados por el suscrito actor para dichos demandados, además de que no todas cuentan con los elementos propios suficientes y necesarios para responder ante las contingencias surgidas con sus trabajadores lo anterior en términos del artículo 12, 13 , 14 , 15 y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo. p).- El pago de todas las prestaciones a la que por ley tiene derecho como son indemnización constitucional, vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, salarios caídos, prima dominical, días de descanso obligatorios, prima de antigüedad, horas extras, etc. Q).-La devolución de 2 hojas en blanco que la demandada hizo firmar a mí representada en el momento que fue contratada a través de la encargada de recursos humanos, los cuales se firmaron de buena fe. R).-Se reclama para mi representado el cumplimiento al artículo 84 de la ley federal del trabajo que a la letra dice ART: EL SALARIO SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR COUTA DIARIA, GRATIFICACIONES PERCEPCIONES, HABITACION PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE, Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACION QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO S).- El pago del premio por asistencia por la cantidad de \$200.00 (DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que cada

semana le pagaban los demandados a la actora prestación que se reclama a partir del injustificado despido del cual fue objeto el actor, hasta que los demandados den cumplimiento al laudo condenatorio que dicte esta H. Junta, más los incrementos y mejoras salariales que existan, en cuanto a esta prestación, durante la tramitación que establece la Ley de la Materia, la cual siempre se le ha pagado permanentemente de manera continua cada semana. T).- El pago del premio por puntualidad por la cantidad de \$300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que cada semana le pagaban los demandados al actor, prestación que se reclama a partir del injustificado despido del cual fue objeto el actor, hasta que los demandados den cumplimiento al laudo condenatorio que dicte esta H. Junta, más los incrementos y mejoras salariales que existan, en cuanto a esta prestación, durante la tramitación del presente juicio, cantidad de dinero que integra el salario del actor en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que es una prestación que establece la Ley de la materia, la cual siempre se le ha pagado permanentemente de manera continua y cada semana. U).- El pago de viáticos por la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), prestación que se reclama a partir del injustificado despido del cual fue objeto el actor, hasta que los demandados den cumplimiento al laudo condenatorio que dicte esta H. Junta, más los incrementos y mejoras salariales que existan, en cuanto a esta prestación, durante la tramitación del presente juicio, cantidad de dinero que integra el salario del actor en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que es una prestación que establece la Ley de la materia, la cual siempre se le ha pagado permanentemente de manera continua y cada semana.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTAMOS QUE CON LOS DATOS QUE NOS PROPORCIONO EL ACTOR FUNDAMOS LA PRESENTE DEMANDA EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DERECHOS SIGUIENTES:

H E C H O S:

1.- Con fecha **05 DE FEBRERO DEL 2016**, el actor el **C. JORGE ALBERTO MATEO VIDAL**, fue contratado en forma verbal y por tiempo indefinido por los jefes de recursos humanos los CC. **BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SANCHEZ ZAMPAYIYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA, ALEJANDRA ARMENDARIS MORALES Y FEDERICO MANZANO LOPEZ**, quienes ejercen funciones de dirección y mando y tiene el carácter de interpósita persona entre los demandados y la actora, siendo contratado para laborar bajo su mando y subordinación así como de la fuente de trabajo denominada **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., CAME CREDITO Y AHORRO A TU MEDIDA, S.A. DE C.V.; CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.; GRUPO RODIME, S.A. DE C.V., ASI COMO LOS CC. BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SANCHEZ ZAMPAYIYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA, ALEJANDRA ARMENDARIS MORALES Y FEDERICO MANZANO LOPEZ**, Así también le fue asignada la categoría de reclutador, dedicándose el hoy actor a realizar las actividades propias de su categoría, siempre bajo las órdenes y supervisión de los demandados, a últimas fecha su centro de trabajo que le fue asignado precisamente en la tienda ubicada en **CARLOS PELLICER CAMARA NUMERO 211, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.**

2.- El hoy actor el **C. JORGE ALBERTO MATEO VIDAL**, le fue asignado un horario de trabajo de acuerdo a su categoría comprendido de las 09:00 horas a las 20:30 horas diariamente de lunes a sábados de cada semana descansado dentro de dicho horario una hora para tomar sus alimentos y recuperar sus energías dentro del mismo centro de trabajo, así mismo el actor percibía un salario de **\$716.96** pesos diarios, el cual se le integraba los pagos hechos por concepto de diversas prestaciones tales como despensa, incentivo de producción, así como sus comisiones, premio de puntualidad, premio de asistencia, haciendo que su salario fuera superior y variable tal, por lo que la suma de dicha cantidad con el salario

base es el salario integrado que deberá de tomarse como base para cuantificar las prestaciones a las que tengo derecho ya que fue el último que tenía asignado y que devengue hasta antes de ser injustamente despedido y como se acreditará en su momento procesal oportuno y el cual será el salario que se deberá tomar en cuenta para cuantificar las prestaciones a las que tiene derecho la actora, ya que fue el último que devengó en el último mes de pago y el cual debería cobrar al momento de ser injustamente despedido., tal y como lo fundamenta el artículo 84 de la ley federal del Trabajo. Y como lo fundamenta la siguiente tesis emitida por la suprema corte de justicia de la nación...SALARIO INTEGRADO, CONCEPTO. EN EL PAGO DE CONDENAS. De conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, por lo que si la responsable condenó a la demandada a pagar al actor el salario integrado y no el salario base, tal determinación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el numeral citado. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

3.- También se hace ver a esta Autoridad del trabajo que las empresas demandadas incurren en varias irregularidades, como lo es que tienen datos de alta a sus trabajadores ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con un salario inferior al que realmente perciben, por lo que al momento que esta Autoridad emita el laudo correspondiente deberá condenar a las empresas demandadas a cubrir y pagar las diferencias salariales en favor de la actora del presente juicio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que el salario que se menciona en la demanda es el que realmente cotizaba el actor.

4.- A pesar de que la actora siempre laboró con toda honestidad y esmero necesario al servicio de los demandados, es el caso que el día **30 DE ENERO DE 2019**, siendo aproximadamente a las 10:00 horas al presentarse el actor el **C. JORGE ALBERTO MATEO VIDAL**, a laborar como de costumbre en su centro de trabajo, se presentaron ante el representante legal de la empresa y los jefes de recursos humanos los CC. **BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SANCHEZ ZAMPAYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA, ALEJANDRA ARMENDARIS MORALES Y FEDERICO MANZANO LOPEZ**, desde ese momento estaba despedido porque no les convenía que siguiera trabajando para ellos, manifestándole que se retirara del lugar," por lo que el actor sorprendido ante tal hecho ya que no había dado motivo para que lo despidieran, le manifestó a los demandados que le liquidarán conforme a la ley, contestándole estos que no le pagaría nada, que se retirara del centro de trabajo y que se quejara en donde él quisiera que al fin tenía muchas relaciones y que no le harían nada, siendo esto un despido injustificado, por no haberse ajustado en ningún momento a las normas del derecho. Lo anterior ocurrió en presencia de diversas personas que se encontraban presentes en esos momentos como son compañeros de trabajo, clientes y personas que se encontraban en ese momento y que presenciaron la forma tan injusta en que fue despedida la hoy actora, y que se demostrara en su momento procesal oportuno, por lo que se recurre a esta autoridad para que se le hagan valer sus derechos.

5.- Como el despido del cual fue objeto el hoy actor **C. JORGE ALBERTO MATEO VIDAL**, es injustificado, en virtud de que el mismo no dio motivo o razón, para que lo despidieran, por lo que se les deberán de Indemnizar con tres meses de salarios, debido al injusto despido del cual fue objeto por parte de los demandados, así mismo deberá de cubrírseles los salarios caídos contados a partir del injustificado despido del cuales fue objeto el actor por parte de los demandados hasta la fecha en que esta Autoridad dicte el Laudo condenatorio y los demandados den cumplimiento al mismo, de igual forma se reclaman prestaciones tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, séptimos días, días de descansos obligatorios, y en general todas las prestaciones que en este escrito se reclaman.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ANTE ESTA AUTORIDAD; ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentado con este escrito en nombre y representación de mis poderdantes, demandando a las personas señaladas en el cuerpo de este escrito, admitir la demanda, señalar hora y fecha para la audiencia de ley correspondiente.

SEGUNDO: Reconocerles la personalidad en término de las cartas poder anexas, seguir los trámites de ley, hasta la conclusión del juicio, proveer conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

VILLAHERMOSA, TABASCO A 25 DE Febrero DEL 2019.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Alberto Gómez Vidal". Above the signature, there is a smaller, faint, handwritten date "25 DE Febrero DEL 2019".

EXP. NUM. 1041/2019.

C. JORGE ALBERTO MATEO VIDAL.

V.S.

A LAS FUENTES DE TRABAJO DENOMINADAS FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., CAME CREDITO Y AHORRO A TU MEDIDA, S.A. DE C.V.; CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.; GRUPO RODIME, S.A. DE C.V., ASI COMO LOS CC. BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SANCHEZ ZAMPAYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA, ALEJANDRA ARMENDARIS MORALES Y FEDERICO MANZANO LOPEZ.

VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ---

Por recibido el escrito de demanda de fecha VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, presentado por: C. JORGE ALBERTO MATEO VIDAL., en contra de: A LAS FUENTES DE TRABAJO DENOMINADAS FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., CAME CREDITO Y AHORRO A TU MEDIDA, S.A. DE C.V.; CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.; GRUPO RODIME, S.A. DE C.V., ASI COMO LOS CC. BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SANCHEZ ZAMPAYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA, ALEJANDRA ARMENDARIS MORALES Y FEDERICO MANZANO LOPEZ.

I.- ADMISIÓN.- Se admite a trámite la demanda, previo registro en el Libro de Gobierno bajo el número que se cita al rubro:

II.- PERSONALIDAD.- En términos de la carta poder anexa y de conformidad con el artículo 692 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo Reformada, quedan autorizados para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en nombre de la parte actora (los) LICDOS. EMMANUEL REYES MELLADO, LORENZO ANTONIO REYES PALOMEQUE, DANIEL SANCHEZ LOPEZ Y BRENDA KAROL SANCHEZ LOPEZ.

III.- AUDIENCIA.- Para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, se señalan las TRECE HORAS del día VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior con fundamento en los artículos 870, 871 y 873 de la Ley antes invocada.

La audiencia de Ley, se efectuará en la sala de audiencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, establecida en el primer piso del edificio ubicado en avenida 27 de febrero, sin número, esquina Ignacio López Rayón, colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.

IV.- NORMAS A OBSERVAR PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- El desarrollo de la audiencia de ley queda sujeta a las disposiciones legales establecidas en los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo Reformada. Respecto de la etapa de **Conciliación**, las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada. En el caso de incomparcencia de ambas partes, se les tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio. Por lo que hace a la etapa de **Demandas y Excepciones**, ante la falta de comparecencia de las partes, en el caso de la actora se le tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial, y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, con apoyo en lo establecido en los artículos 873, 876 Fracción VI, 878 Fracción VIII y 879 del Ordenamiento Legal en cita.

Con fundamento en lo previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y 17 Constitucional, párrafo primero, se previene a la parte demandada para que presente por escrito su contestación, así como a la parte actora, para que lo haga en los mismo términos cuando aclare o modifique su escrito inicial de demanda, lo anterior por economía procesal y celeridad del procedimiento. En caso de modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, podrá hacerlo por una sola vez en la etapa de Demandas y Excepciones.

Quedan apercibidos los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de que este Tribunal Laboral determine que en las audiencias de instrucción del sumario laboral promueven acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa que podrá oscilar entre 100 a 1000 veces el salario mínimo general, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 48, párrafo cuarto y 732 de aplicación analógica al caso, ambos de la Ley Federal del Trabajo.